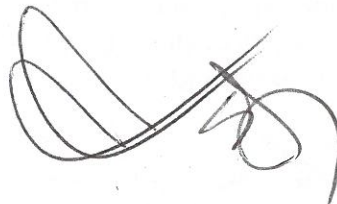


CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CEASON", REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR SU TITULAR, ING. SERGIO ÁVILA CECENA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y, POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ADOLFO JORGE HARISPURO BÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO; MISMAS A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Entre los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, se encuentran los de impulsar las competencias y habilidades integrales de cada persona, el futuro de México, depende en gran medida de la capacitación, es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una sociedad del conocimiento, promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presentes y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación, vivienda y servicios básicos, para la formación integral de los ciudadanos.

2.- Con el objeto de cumplir la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto III bis de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los constructores autorizaron a "LA CÁMARA", para gestionar que en su nombre y representación ante todas las dependencias del Sector Público, ya sean estas Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación Estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad de dos al millar de sus ingresos para destinarlos a los programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla "LA CÁMARA" a través de su Instituto de Capacitación.



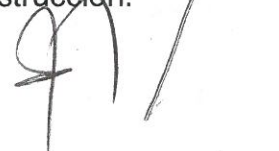
DECLARACIONES

1. Declara "CEASON" a través de su Vocal Ejecutivo que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de junio de 2006, que tiene por objeto, entre otros, participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal, y ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el funcionamiento del sistema estatal del agua.
- b) Comparece en este acto como Vocal Ejecutivo, según se acredita con copia certificada del oficio 03.01.1/D-92/15 que contiene el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015 expedido por la Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, que lo faculta a celebrar el presente convenio, en los términos del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley de Aguas del Estado de Sonora.
- c) Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Ocampo No. 49 de la Colonia Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- d) Es su interés promover un acercamiento de "CEASON" con la sociedad en general, específicamente con el sector dedicado a la industria de la construcción.

2. Declara "LA CÁMARA" a través de su Presidente:

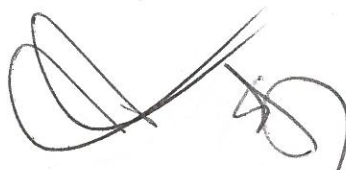
- a) Es una Institución de Interés Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968.
- b) Tiene por objeto entre otros el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.



- c) El Ing. Adolfo Jorge Harispuru Bórquez, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio según consta en la Escritura Pública No. 8,995, Volumen 169, de fecha 14 de febrero del 2014; pasada ante la Fe del C. LIC. Patricia M. Ruiz de Chavez Rincón Gallardo, Notario Público 163, del estado de México; instrumento por el cual su representada le otorgo el Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración en su carácter de Presidente de la Delegación Sonora, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.
- d) Los constructores organizados a través de **"LA CÁMARA"** constituyeron una institución como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-A, 153-B y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.
- e) **"LA CÁMARA"** a través de su Instituto de Capacitación, cuenta con los planes y programas aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-N y 153-Q del Capítulo III bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Mediante la asamblea de afiliados (Órgano Supremo de **"LA CÁMARA"**) se convino que cada una de sus empresas afiliadas, a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, aportará voluntariamente el dos al millar (0.2%) para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.

Con el objeto de cumplir con lo anterior todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a **"LA CÁMARA"** para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla **"LA CÁMARA"** a través de su Instituto de Capacitación.

- g) Para los efectos de este convenio, manifiesta tener su domicilio en Periférico Poniente número 104, Colonia Raquet Club, Código Postal 83200, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.



3. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
- b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "CEASON" aplique en los contratos de adjudicación de obra en todas las modalidades que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Sonora, exclusivamente a los afiliados a "LA CÁMARA", la retención de una cantidad de dos al millar (0.2%) sobre el importe total del contrato, cantidad que se retendrá de las estimaciones que haya que pagar al contratista, misma que será entregada a "LA CÁMARA" para destinarse a capacitación. Asimismo se podrá retener a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CÁMARA" que deseen aportar el dos al millar señalado, para destinarse a la capacitación de sus trabajadores por parte de "LA CÁMARA".

SEGUNDA.- INFORMES

"CEASON" se compromete a que dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, entregará en la visita personalizada que le efectúen al personal operativo de "LA CÁMARA", un listado de las personas físicas o morales que participen en las retenciones mencionadas, el cual deberá de contener: nombre del contratista o empresa, número de factura, obra ejecutada y el monto retenido del mes anterior.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN

El mecanismo de coordinación para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas y su entrega a "LA CÁMARA" a través de su área contable, será el siguiente:

- a) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinado a "LA CÁMARA".
- b) "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a "CEASON", el monto de las retenciones del dos al millar (0.2%) efectuadas a los contratistas, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.



- c) Una vez que "LA CÁMARA" cuente con los recibos correspondientes, se les entregara de inmediato a "CEASON", para que le entere los recursos, mediante depósito en la cuenta bancaria bajo los siguientes datos:

BBVA BANCOMER

Convenio CIE: 1329715

Clabe interbancaria CIE: 012914002013297157.

- d) Asimismo "CEASON" entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CÁMARA", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará a los correos: gerencia@cmicsonora.org; lenriquez@cmicsonora.org.

CUARTA.- RETENCION POR PARTE DE "CEASON"

"CEASON" se compromete a establecer en cada uno de los contratos de obra la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada, y la entrega de dicho importe a "LA CÁMARA" para que sea destinado a los programas de capacitación que sean implementados por la misma.

QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES

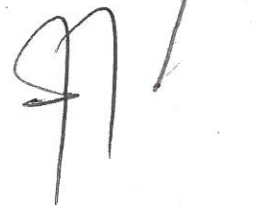
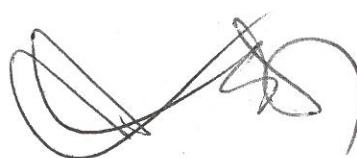
Conviene "CEASON" en que toda obra que ejecute, ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del dos al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera de este convenio. Las cantidades derivadas de las retenciones serán empleadas por "LA CÁMARA" para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción.

SEXTA.- DIFUSIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE OBRAS.

"LA CÁMARA" se obliga a difundir entre sus afiliados, que las obras que se construyan ya sea por contrato de obra adjudicada o de particulares, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos que marca la legislación aplicable y vigente a la materia.

SÉPTIMA.- FORMACIÓN DE COMISIÓN MIXTA

"LAS PARTES" convienen en formar una comisión mixta con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio; la Comisión estará conformada por 2 representantes de "CEASON" y dos representantes de "LA CÁMARA", que se designen al efecto por cada una de "LAS PARTES". El acta de formalización de la Comisión Mixta formará parte del presente convenio.



OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- EXTENSIONES DEL CONVENIO

“**LA CÁMARA**”, se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con “**CEASON**”, su disposición para que este les retenga el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de “**LAS PARTES**” será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en “**LA CÁMARA**” ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES

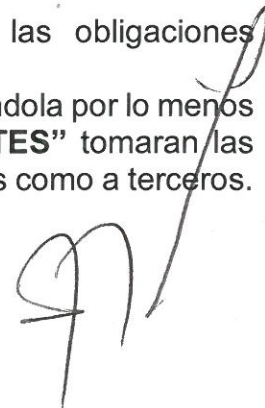
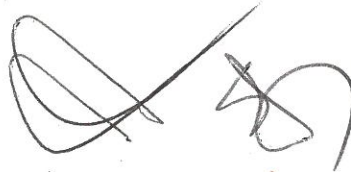
“**LAS PARTES**” convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de “**LAS PARTES**”, manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de “**LAS PARTES**”, para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.




DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

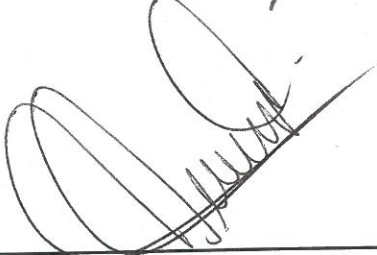
Las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre las partes.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día viernes 04 de marzo del 2016.

Por "CEASON"



Ing. Sergio Ávila Ceceña
Vocal Ejecutivo

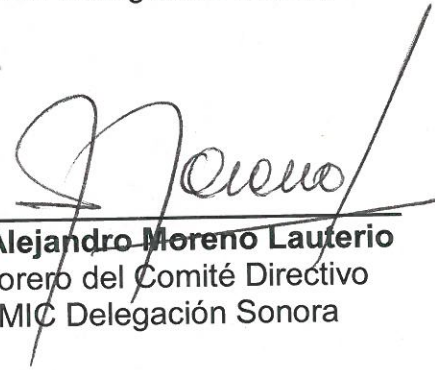


Lic. Jesús Salvador Sánchez Meléndrez
Director General de Desarrollo
y Fortalecimiento Institucional

Por "LA CAMARA"



Ing. Adolfo Jorge Harispuru Bórquez
Presidente del Comité Directivo
CMIC Delegación Sonora



Ing. Alejandro Moreno Lauterio
Tesorero del Comité Directivo
CMIC Delegación Sonora